



Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 4.658 DE 2006 QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA EL INGRESO DE VEGETALES FRESCOS, PARA CONSUMO, PROCEDENTES DE ARGENTINA

Núm. 8.200 exenta.- Santiago, 16 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs. 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 4.658 de 2006; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias Nº 2009_ARP_66, de raíces tuberosas de Camote (**Ipomoea batatas**) procedentes de Argentina, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

Modifícase la resolución Nº 4.658 de 2006, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos para el ingreso de vegetales frescos, para consumo, procedentes de Argentina, en lo siguiente:

1. Agrégase al resuelvo número 1, a continuación del registro “**Cynara scolymus**” la siguiente especie, presentación y declaración adicional, quedando de la manera que se señala:

ESPECIE	PRESENTACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Ipomoea batata</i>	Raíces tuberosas	El envío deberá venir libre de <i>Euscepes postfasciatus</i> (Col.: Curculionidae)

2. Agrégase en el resuelvo número 2.1, a continuación del punto a parte, transformándose en punto seguido, el siguiente párrafo: “Los envíos de raíces tuberosas de **Ipomoea batata**, deberán venir libres de restos vegetales”.
- Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 4.380 DE 2007, QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE FIBRA NATURAL DE ESPECIES Y ORÍGENES QUE INDICA

Núm. 8.270 exenta.- Santiago, 21 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs. 3.801 de 1998; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 4.380 de 2007; y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, se han desarrollado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, de fibra natural de **Cocos nucifera** y **Musa textilis** procedentes de Filipinas, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

Modifícase la resolución Nº 4.380 de 2007, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece regulaciones para la importación de fibra natural de especies y orígenes que indica, en lo siguiente:

1. Agrégase al resuelvo número 1, a continuación del registro “**Cocos nucifera**” la siguiente especie, origen y requisitos fitosanitarios, quedando de la manera que se señala:

ESPECIE	ORIGEN	REQUISITOS FITOSANITARIOS
<i>Musa textilis</i>	Filipinas	Sin declaración adicional

2. Agrégase en el resuelvo número 1, para la especie “**Cocos nucifera**”, el nuevo origen “Filipinas” con su requisito fitosanitario “Sin declaración adicional”.
- Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

Ministerio de Energía

Comisión Nacional de Energía

APRUEBA LOS GRUPOS DE CONSUMO QUE INDICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA RESOLUCIÓN Nº 164 EXENTA, DE 2010, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN Nº 386 EXENTA, DE 2007, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA ADECUADA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 148º DEL DFL Nº 4 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 2006, LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

- Núm. 775 exenta.- Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Vistos:
- a) Lo dispuesto en el artículo 7º letra b) del DL 2.224, de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, “la Comisión”;
 - b) Lo señalado en el artículo 148º del DFL Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1 de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente “la ley”;
 - c) La resolución exenta CNE Nº 164, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución exenta Nº 386 de la Comisión Nacional de Energía, que establece normas para la adecuada aplicación del artículo 148º del DFL Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos.
 - d) Las resoluciones exentas CNE Nº 869, de 2007; Nº 45, Nº 93, Nº 366 y Nº 961, de 2008; Nº 92, Nº 150, Nº 523 y Nº 1.600, de 2009; y la resolución exenta Nº 865, de 2010, que aprobaron los grupos de consumo de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la resolución exenta Nº 164, de 25 de febrero de 2010, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, “resolución Nº 164”; y
 - e) Lo señalado en carta GC-142/2011 de Emelectric, carta GC Nº 17/2011 de Emelat, carta Gerencia General Nº 223/2011 de Enelsa, carta GC/65/2011 de Eliqsa, Elecda y Emelari, carta 054/2011 de Emetal, carta SGC-ACT 2011/131 de Chilquinta Energía, carta SGSC-070/2011 de Compañía Eléctrica del Litoral, carta GC Nº 38/2011 de Conafe, carta EC780-2011 de Energía de Casablanca, carta GC-310/2011 de CGED, carta Lp-1793/2011 de Luz Parral, carta L.A. Nº 050/2011 de Luz Andes, Carta CHA/C-145/2011 de Coelcha, carta GRyGE 2011/23 de Chilectra, carta EEMG Nº 706/2011-G de Edelmag, carta EEC 143/2011 de Empresa Eléctrica de Colina, carta Zav126/2011 de Emelca, carta GO Nº 1106/2011 de Empresa Eléctrica Puente Alto, carta Oficio/Coop Nº3/2011 de Coopersol, cartas G Nº 854/2011 y G Nº 920/2011, ambas de Coopelan, carta Nº 615883 del Grupo Saesa, carta GE Nº 777/11 de Codiner, carta Li-2535/2011 de Luz Linares, carta Nº 2413/2011 de Copelec, carta Nº 1018/2011 de Socoepe, carta Nº 1000 de Crell, carta de fecha 7 de diciembre de 2011 de Cooprel, carta EEMTT Nº 132/11 de Empresa Eléctrica Municipal de Til Til y carta Nº 2354 de Cooperativa Curicó, en las cuales se actualizan sus grupos de consumo.

Considerando:

- 1) Que, el artículo 148º de la Ley General de Servicios Eléctricos estableció un mecanismo de regulación del consumo eléctrico, a través del cual las empresas generadoras pueden convenir reducciones o aumentos temporales de consumo de energía con sus clientes regulados;
- 2) Que, según lo dispone el artículo 6º de la resolución Nº 164, antes citada, la definición, actualización y comunicación de los antecedentes de los Grupos de Consumo debe ser efectuada por las concesionarias y sometida a observaciones por parte de las empresas generadoras;